

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
Año 2020 N° 416 - 456
RESOLUCIONES
LICITACIONES
N°s. 20 y 21/2020 (M.S.P.)



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar
 e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 14 de Abril de 2020	Edición de 08 páginas - N° 11.755		



DECRETOS

DECRETO N° 416

La Rioja, 01 de abril de 2020

Visto: Los Decretos N° 345/20, N° 348/20, N° 381/20, N° 385/20, concordantes y complementarios de la Función Ejecutiva Provincial, y Decretos N° 260/20, y N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y;

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 297/20 dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 31 de marzo inclusive para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, en el marco de la pandemia provocada por el nuevo coronavirus así declarada Organización Mundial de la Salud (OMS) a su declaración como pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que conforme al Art. 128 de la Constitución Nacional, los Gobernadores de las Provincias son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación, en tanto que el Artículo 10 del Decreto PEN N° 297/20 establece que las Provincias dictarán las medidas necesarias para garantizar la medida de aislamiento dispuesta, y toda otra medida conducente para proteger los habitantes de la emergencia existente.

Que ante una posible circulación del virus en nuestra Provincia es

imperativo tomar medidas urgentes para evitar la circulación de las personas por la vía pública y con ello prevenir posibles contagios por el COVID-19.

Por ello, y en uso de sus facultades.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la Resolución N° 096 de fecha 27 de marzo emitida por la Secretaría de Transporte de la Provincia mediante la cual se suspende la totalidad de los Servicios de Transporte Público Urbano de Pasajeros a partir de las 00:00 horas del día 28 de marzo del corriente año.

Artículo 2°.- Establécese la prohibición de circulación de taxis y remises en todo el territorio Provincial desde la hora 00:00 del día 30 de marzo de 2020.

Artículo 3°.- Establécese que ambas medidas se mantendrán vigentes hasta nueva disposición en contrario.

Artículo 4°.- Instrúyase a la Secretaría de Transporte y Movilidad de la Provincia a los fines de que tome las medidas conducentes para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 6°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.

**DECRETO N° 456**

La Rioja, 13 de abril de 2020

Visto: La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, los Decretos N° 260/20, 297/20, 325/20 y 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de la Nación N° 490/20; la Comunicación "A" 6958 del Banco Central; y los Decretos de la Función Ejecutiva Provincial N° 393/20, 395/20, 416/20, 418/20, 420/20, Resolución M.T.E N° 129/20; y,

Considerando:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia luego de que el número de personas infectadas a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes 4.281.

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en tanto que por Decreto 297/20 dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria entre el día 20 y 31 de marzo del corriente año, ampliándose dicho plazo por Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril, mientras que por Decreto N° 355/20 se prorrogó su vigencia hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Que la Jefatura de Gabinete de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 490/20 por la cual se amplía el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el Artículo 6° del Decreto N° 297/20.

Que asimismo, el Banco Central de la República Argentina mediante Comunicación "A" 6958 de fecha 06 de abril del corriente dispuso habilitar para la atención al público en general a Entidades Financieras, Operadores de Cambio, Empresas No Financieras Emisoras de Tarjetas de Crédito, Proveedores No Financieros de Créditos, y Empresas No Financieras Emisoras de Tarjetas de Compra, a partir del día lunes 13 hasta el viernes 17 del presente mes y año.

Que respecto a esta última actividad, se ha evidenciado en la jornada de hoy una preocupante circulación y aglomeración de personas que pone en serio riesgo la salud y la vida de las personas, generando posibles focos de contagio que debemos evitar.

Que en base a la autonomía provincial, la representación federal natural contenida en el Art. 123 de la CN, y lo previsto en el Art. 10 del Decreto P.E.N. N° 297/20, la Función Ejecutiva Provincial dictó medidas necesarias, conducentes y complementarias a los fines de asegurar el cumplimiento de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

Que por Decreto F.E.P N° 393/20 se estableció una sanción de multa para aquellos ciudadanos que se encuentren en infracción a la medida de



“aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que por Decreto N° 395/20 quedó suspendido el ingreso a la provincia de personas mediante el servicio de transporte de pasajeros y/o vehículos particulares, con la excepción referida únicamente al transporte de carga.

Que por Decreto N° 416/20 se estableció la prohibición de circulación de taxis y remises, y se ratificó la Resolución N° 096/20 de la Secretaría de Transporte por la que se suspendió el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros.

Que por Decreto N° 418/20 se prohibió la venta de combustible a motocicletas, exceptuándose de tal medida a los conductores de dichos medios de movilidad que afectados a los servicios de Salud y Seguridad, como asimismo a los trabajadores de la actividad de Farmacia y Delivery.

Que por Decreto N° 420/20 se dispuso que todos los establecimientos comerciales, habilitados para funcionar por el Decreto P.E.N N° 297/20, deberán realizar sus actividades desde la hora 07:00 y hasta las 20:00 horas como máximo, salvo la excepción de Farmacias, mientras que los comercios dedicados a la venta de alimentos pueden continuar su actividad a puertas cerradas, sin atención al público, mediante ventas telefónicas y entrega a domicilio (Delivery), hasta las 02:00 horas.

Que por Resolución M.T.E N° 129/20 se estableció el cronograma atención para las actividades desarrolladas por Hipermercados, Supermercados y servicios de cobranza

tales como “Rapipago” y “Pago Fácil”, fijándose días y horarios establecidos por terminación de números de DNI, modalidad prevista hasta el día 18 de abril.

Que conforme el último registro, el crecimiento de casos de COVID-19 no ha cesado registrándose en todo el mundo de 1.869.403 personas infectadas y 116.008 muertes, en Argentina 2.208 casos confirmados y 95 muertes, en tanto que en nuestra Provincia se confirmaron 22 casos acumulados y 1 fallecimiento.

Que las medidas tomadas fueron efectivas y tuvieron resultados positivos habiéndose logrado con ellas ralentizar la llegada del virus al país y en particular a nuestra provincia, mientras que también permitieron contener la pandemia ante la aparición paulatina de casos con una velocidad menor de propagación evitando así la saturación del sistema de salud y con ello el adecuado tratamiento de las personas que hasta ahora han contraído el virus.

Que los especialistas médicos sostienen que las medidas acertadas tomadas de manera temprana por el Gobierno Nacional y Provincial fueron la causal de los resultados positivos observados hasta ahora en relación a la situación que experimentan otros países y ciudades del mundo.

Que por otro lado, esta Función Ejecutiva Provincial ha mantenido reuniones con especialistas Infectólogos, Epidemiólogos y Bioquímicos para analizar la evolución local con el objetivo de la toma de nuevas decisiones en relación al alcance de las restricciones a la libre circulación



y actividades en el marco de la vigencia de la medida de aislamiento social existente.

Que en ese sentido y teniendo en cuenta que una de las principales características del SARS COV 2 es su alta transmisibilidad y que tiene capacidad de contagio aún en pacientes asintomáticos, tal como se ha evidenciado de la casuística mundial, entendemos que es acertado continuar con las medidas preventivas y de contención adoptadas, como así también analizar con prudencia la posibilidad autorizar en el ámbito de la Provincia de La Rioja nuevas excepciones a las actividades que hasta hoy se pueden desarrollar.

Por ello, y en uso de sus facultades.

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Habilitar en el territorio provincial solo las actividades y servicios que a continuación se establecen, como ampliación a las ya previstas por el Art. 6 del Decreto P.E.N. N° 297/20, en base a las disposiciones emitidas desde el Gobierno Nacional detalladas en los “Visto” y “Considerando” del presente decreto:

1- Circulación de personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en la cercanía de su residencia, junto a un familiar o conviviente, quienes deberán

hacerlo portando sus respectivos DNI y Certificado Único de Discapacidad, usando en todo momento barbijo o máscara de protección facial, observando además todas las medidas de prevención dispuestas.

2- Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a las personas mencionadas en el punto 1. Los profesionales deberán circular a esos fines cumpliendo las medidas de prevención, especialmente el uso de barbijo o máscara de protección facial, y portando la prescripción médica correspondiente, copia del DNI del paciente y copia de Certificado Único de Discapacidad.

3- Actividad bancaria con atención al público, conforme la modalidad que se establezca desde el Banco Central de la República Argentina, y en el caso del Banco de La Rioja de acuerdo a las disposiciones propias que se dicten en relación a las necesidades de fuerza mayor que pudieran existir.

4- Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. En ningún caso se podrá realizar atención al público.

Artículo 2°.- Establécese que no se encuentran autorizadas para funcionar en el ámbito de la Provincia de La Rioja los Operadores de Cambio, Empresas No Financieras Emisoras de Tarjetas de Crédito, Proveedores No Financieros de Créditos, y Empresas No Financieras Emisoras de Tarjetas de Compra, alcanzadas por la Comunicación “A” 6958 de fecha 06 de



abril de 2020 del Banco Central de la República Argentina, conforme a las recomendaciones del Comité de Emergencia de la Provincia integrado por reconocidos profesionales Infectólogos, Epidemiólogos y Bioquímicos, entre otros, debido a que esa mayor circulación de personas implicaría una mayor posibilidad de propagación del virus.

Artículo 3°.- Prorrógase, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, en todos sus términos la vigencia de los Decretos de la Función Ejecutiva Provincial N° 393/20, 395/20 y N° 316/20.

Artículo 4°.- Prorrógase, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 418/20 salvo las excepciones contenidas en su Artículo 2°.

Artículo 5°.- Derógase el Artículo 2° del Decreto F.E.P. N° 418/20.

Artículo 6°.- Prorrógase, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 420/20.

Artículo 7°.- Modifícase el Artículo 2° del Decreto F.E.P. N° 420/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°: Exceptúase de la presente medida a la actividad de Farmacia y Venta de Combustibles, las que podrán atender al público en sus horarios habituales.”

Artículo 8°.- Ratifícase y Prorrógase, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la Resolución M.T.E N° 129/20.

Artículo 9°.- Notifíquese a los Intendentes Departamentales quienes aplicarán cada uno en su ámbito de

competencia las medidas dispuestas de acuerdo a la realidad de cada jurisdicción y dispondrán los procedimientos necesarios para garantizar las mismas.

Artículo 10°.- Los Ministerios de la Función Ejecutiva en sus respectivas competencias serán autoridad de aplicación debiendo adoptar las decisiones administrativas necesarias para su ejecución.

Artículo 11°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 12°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.

LICITACIONES

Ministerio de Salud Pública Ley 9.341/14 y su Reglamentación

Licitación Pública N° 20/2020 Expte. E1-00028-7-2020

Objeto: “S/la compra de Reactivos y Descartables consumibles para la realización de Pruebas Serológicas en el Área de Inmunoserología perteneciente al Ministerio de Salud Pública.

Presupuesto Oficial: \$ 4.265.310,00.

Fecha Límite de Presentación de Sobres: 27/04/2020 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura de Sobres: 27/04/2020 - Hora: 09:30.



Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito bancario en la cuenta oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU N° 3090000201001010068049.

Presentación de ofertas: Mesa de Entradas y Salidas - Ministerio de Salud Pública.

Acto de apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 -La Rioja- Tel. 0380-4453700 Int. 4818 - Vía [e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com](mailto:compraslarioja.msp@gmail.com)

Cr. Fernando Víctor Silva

Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 850.296 - \$ 2.624,00 - 14/04/2020 - Capital

* * *

Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su Reglamentación

Licitación Pública N° 21/2020
Expte. E1-00191-0-2020

Objeto: “S/Compra de Reactivos para el Sector de Química para proveer los veintiocho (28) Laboratorios que

están distribuidos en los C.P.S. de la Capital e Interior y de Seccionales, Distritales y Zonales que dependen para su funcionamiento de la Provincia desde el Ministerio de Salud Pública.

Presupuesto Oficial: \$ 3.540.027,50.

Fecha Límite de Presentación de Sobres: 28/04/2020 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura de Sobres: 28/04/2020 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 - CP 5.300 - La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito bancario en la cuenta oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU N° 3090000201001010068049.

Presentación de ofertas: Mesa de Entradas y Salidas - Ministerio de Salud Pública.

Acto de apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 -La Rioja- Tel. 0380-4453700 Int. 4818 - Vía [e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com](mailto:compraslarioja.msp@gmail.com)

Cr. Fernando Víctor Silva
Dirección de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública

N° 850.297 - \$ 2.624,00 - 14/04/2020 - Capital

FUNCION EJECUTIVA**D. Ricardo Clemente Quintela**
Gobernador**Dra. María Florencia López**
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

Dr. Luna, Juan Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero de Hacienda y Finanzas Públ.	Dra. Gabriela Asís de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	Ing. Ariel Martínez de Educación	Ing. Juan Velardez de Infraestructura y Transp.	Dr. Juan Carlos Vergara de Salud
Cr. Federico Bazán de Indust., Trab., y Empleo	Dr. Fernando Rejal de Producción y Ambiente	Dña. Gabriela Pedrali de Des., Igualdad e Integración Soc.	D. Ariel Puy Soria de Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni de Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna de Turismo y Cultura

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina General de la Gobemacion	Lic. María Luz Santángelo Carrizo de Comunicación y Planificación Pública
--	---

SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani Asuntos Estratégicos	Dra. Alejandra Oviedo Gestión Política	Prof. Adriana Olima Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara Gestión Presupuestaria	Tec. Fabiana Oviedo Casa de La Rioja en Bs. As.
D. Yamil Eduardo Menem Agencia de Esp. Públ. y Eventos	Crio. Fernando Torres Relac. Institucionales	D. Fabián de la Fuente Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano Relac. con la Comunidad	Prof. Carlos Abraham Luna Dass Ejecutivo del Consejo Económ. y Social

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón Industria	Lic. Beatriz Tello Empleo	Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes Trabajo
Ing. Javier Tineo Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez Gestión Educativa	Karen Navarro Planeamiento Educativo	Duilio Madera Gestión Socio Educativa	José Avila Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero Ambiente	Geól. Hernán Raul Huniken Minería	D. Juan Pedro Carbel Biotecnología	
Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera Tierras	Arq. Eduardo Raúl Andalor Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores Hábitat	D. Alfredo Menem Inclusión Social y Desarrollo Social	D. José Gordillo Des. Territorial P/la Inclusión Social
Prof. Guido Varas Economía Social y Popular	Prof. Jorge Luis Córdoba Deporte Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela Transporte y Seguridad Vial	Ing. Raúl Karam Agua
Ing. Carlos Alberto Fernández Energía	Dra. Liliana Vega Reynoso Atención de la Salud	Marcia Ticac Promoción y Prevención	Daniel Lobato Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera Cultura
Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz De la Mujer y Diversidad	D. Jose Antonio Rosa Turismo	D. Juan Manuel Sánchez Juventud	Dra. Ana Karina Becerra Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes Seguridad
		D. Délfór Augusto Brizuela Derechos Humanos		

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bimensualmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00